

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Octava

Tomo CXCVI

Tepic, Nayarit; 29 de Abril de 2015

Número: 074
Tiraje: 080

SUMARIO

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL,
PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT**

CONTENIDO:

I.- INTRODUCCION	3
II.- OBJETIVO DEL MANUAL	4
III.- ANTECEDENTES HISTORICOS	4
IV.- MARCO JURIDICO	7
V.- ATRIBUCIONES	7
VI.- MISION Y VISION	8
VII.- ESTRUCTURA ORGANICA	9
VIII.- ORGANIGRAMA	9
IX.- DESCRIPCION DE FUNCIONES	10
X.- GLOSARIO DE TERMINOS	11
XI.- AUTORIZACION DEL MANUAL	13

I.- INTRODUCCION

El presente manual se elaboro con el objeto de que los servidores públicos Del Gobierno Municipal cuenten con una fuente de información que les permita conocer la organización de la OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, adscrita a LA PRESIDENCIA MUNICIPAL así como las funciones a su cargo.

Este documento presenta la Estructura Orgánica actualizada y autorizada, el marco jurídico en el que sustentan sus actualización y funcionamiento, los objetivos que tienen encomendados y la descripción de las funciones que debe realizar para alcanzarlos.

Además el manual de organización facilita a los empleados y funcionarios el conocimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia, así mismo ayuda entre otras cosas, a integrar y orientar al nuevo personal y es un instrumento valioso de datos para estudios de productividad, reorganización y de recursos humanos.

La aplicación del presente manual es únicamente para el personal que integra la Oficialía del Registro Civil y será la misma la responsable de actualizar o modificar su contenido.

Dado a la naturaleza dinámica de Gobierno Municipal, es necesario que cualquier cambio que se presente en la organización de las áreas, se comunique a la brevedad, a CONTRALORIA, con el objeto de revisarlos y mantener actualizada la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal.

II.- OBJETIVO DEL MANUAL

El Registro Civil es la Institución de buena fe mediante la cual el Estado, inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los actos y hechos jurídicos que crean, modifican o extinguen el estado civil de las personas.

El Registro Civil, está a Cargo de las Administraciones Públicas Municipales, quienes dirigen y sostienen a ésta Institución.

III.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En datos históricos, el día 06 de marzo de 1951, Cosme Varela presento un proyecto de Ley llamado “REGISTRO CIVIL”, el cual constituye el antecedente más antiguo de lo que es el registro civil en México.

Dentro de las leyes de reforma, se promulgaron el día 23 de julio de 1959 la ley del matrimonio civil, y el día 28 de julio de 1959 la ley de registro civil, por el presidente Benito Juárez en el Puerto de Veracruz. Las subsecuentes Leyes y reglamentos fueron como estructura a la Institución que conocemos hoy en día.

Se anexa: “Breve historia de Registro Civil”

En julio de 1884, bajo el Gobierno de Don Domingo Santa María y con Don José Manuel Balmaceda como Ministro del Interior, se Publica la Ley sobre Registro Civil. Con ella se crea el cargo de Oficial de Registro Civil, a quien se le encomienda llevar por duplicado el Registro de Nacimientos, el Registro de Matrimonios y el Registro de Defunciones. En esos libros quedan plasmados los datos de estos tres sucesos fundamentales que se relacionan con la constitución legal de la familia.

Esta Ley sobre Registro Civil, que forma parte de las llamadas Leyes Laicas, conforma un cuerpo legal bastante adelantado para su época, pues desarrolla los espacios fundamentales de una Ley orgánica moderna al contemplar la estructura funcional y territorial del Servicio. Además establece normas relativas al personal, al control y a la fiscalización.

Muchas otras tareas le han encomendado las leyes al Servicio de Registro Civil e Identificación a lo largo de sus 100 años de existencia, conformando hoy día un conjunto de funciones estratégicas para el cumplimiento de algunos de los fines más gravitantes del Estado, como son:

La organización de la familia,
La identidad de las personas y sus proyecciones en los espacios
De la seguridad ciudadana.

El 28 de Agosto de 1930 se publicó el Decreto con Fuerza de Ley No. 2.128, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, vigente actualmente, que establece las funciones que deben cumplir los Oficiales Civiles, los requisitos para crear o suprimir circunscripciones, la forma en que deben practicarse las inscripciones y los distintos Registros, entre otros aspectos.

Luego, en 1943, el Servicio de Registro Civil absorbe las tareas del Servicio de Identificación, hasta ese momento bajo la responsabilidad de la Policía de Investigaciones. Comienza así una larga y difícil etapa de integración y de adecuación de estructuras que recién culmina en un claro proceso de unificación en 1980, al producirse las últimas fusiones de las oficinas de Identificación y las oficinas de Registro Civil, llamándose en lo sucesivo Oficinas de Registro Civil e Identificación.

En especial entre los años 1997 y 2002, la adopción de tecnologías de punta, el establecimiento de una amplia red computacional que enlaza al 90% de las Oficinas y el desarrollo de sistemas modernos de atención al público, han determinado que nuestro Servicio sea hoy el mejor evaluado de todos los servicios públicos. Contamos actualmente con 5 oficinas conectadas a nuestra red corporativa de datos en todo el país.

En esta etapa actual, el uso inteligente y exhausto de tecnologías modernas ha tenido exitosos resultados que incluso han trascendido las fronteras de nuestro país. Sin embargo, los altos niveles de desempeño como Servicio público solo han sido posibles gracias al rol protagónico que la Dirección nacional ha dado a todas las personas de la Organización, quienes, con su compromiso y entusiasmo hacen que todos estos recursos se expresen en una atención de calidad, amigable y colaboradora con la ciudadanía.

JUECES Y DIRECTORES, DE REGISTRO CIVIL A PARTIR DEL AÑO DE 1908 AL 2015.

JUECES:

NOMBRE	FECHA
JOSE MARIA FIGUEROA	1908
SIN INFORMACION	1909
JOSE MARIA FIGUEROA	1910/1911
MANUEL ALAMILLO	1912
SIN INFORMACION	1913
VICENTE ARAIZA	1915
SIN INFORMACION	1916/1917
J. JESUS OCHOA	1918
JOSE CLEOFAS PEÑA	1919/1920
SIN INFORMACION	1921
JUAN G. MUÑOZ	1922
RAFAEL A. DE AVILA	1923
SIN INFORMACION	1924
J. ALEJANDRO MANZO	1925
RUDECINDO IBARRIA	1926
SIN INFORMACION	1927
ALBERTO RODRIGUEZ	1928
RAFAEL IBARRIA	1929

NOMBRE	FECHA
ELISEO GRADILLA	1930
ALFONSO RODRIGUEZ	1931/1932
RUDECINDO IBARRIA FLORES	1934/1936
RAUL TREJO	1937
ALFONSO Maldonado PEÑA	1938
PETRONILO DIAZ PONCE	1939/1940
J. JESUS PUGA	1941/1942

OFICIALES:

NOMBRE	FECHA
ALFONSO PIÑA MARTINEZ	1943/1953
FULGENCIO NUÑEZ HARO	1954
ALFONSO PIÑA MARTINEZ	1955/1956
BERTHA RIVERA DE LOS ANGELES	1957/1959
CARLOS MONTOYA DELGADO	1960
J. TRINIDAD COVARRUBIAS	1961/1963
JOSE COVARRUBIAS	1964/1966
NICOLAS ESPARZA ALDACO	1967
LUIS ANTONIO BAÑUELOS MEZA	1968/1978
PATRICIA GUADALUPE FLORES AVILA	1979/2002
JUAN CALROS MORALES FLORES	2003/2015
SUSANA BORRAYO GONZALEZ	1982/2015
NORMA LETICIA AGUIRRE MACEDO	1982/2015
MARIA TERESA GUTIERREZ BORRAYO	1982/2015

DIRECTORES:

NOMBRE	FECHA
LUIS ANTONIO BAÑUELOS MEZA	1979/1992
ALEJANDRO DAMIAN AGUIRRE	1993/1996
LIC. ANTONIO ANDRADE TORRES	1997/1999
PROFR. JUAN ALTAMIRANO RAMIREZ	2000/2002
YOLANDA VIRAMONTES PEREZ	2003/2005
PROFRA. ROSA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLA.	2006/2011
C. GUSTAVO ANTONIO MONROY PIMENTA	2011-2014
LIC. IRMA ANGELICA ROSALES ANDRADE	2014-2017

IV.- MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Nayarit
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal
- Código Civil del Estado de Nayarit
- Reglamento del Registro Civil del Estado
- Reglamento interno de la administración pública en el Municipio de Compostela, Nayarit.

V.- ATRIBUCIONES

- I. Dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del Registro Civil.
- II. Ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer.
- III. Verificar el debido cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas aplicables al Registro Civil.
- IV. Implementar e instrumentar cursos de capacitación al personal, tendientes a mejorar el funcionamiento de la institución.
- V. Administrar el archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiere ofrecer.
- VI. Recibir y revisar los tantos de las Formas que contengan las actas que remitan los jueces y ordenar su encuadernación.
- VII. Ordenar, y en su caso, autorizar la reposición de las actas del estado civil de las personas que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen.
- VIII. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas.
- IX. Autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifique, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiere ofrecer.
- X. Distribuir a los Juzgados las Formas en que deban constar las actas del Registro Civil, así como el papel seguridad para la expedición de copias certificadas.
- XI. Nombrar y remover libremente a los supervisores de los Juzgados.
- XII. Rotar a los Jueces de adscripción, de conformidad a las normas y procedimientos aplicables.
- XIII. Rotar a los Secretarios de adscripción, de conformidad a las normas y procedimientos aplicables.
- XIV. Autorizar a los Jueces, por escrito, en su caso, el registro de nacimiento, reconocimiento o la celebración de matrimonio fuera de su competencia territorial, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

- XV. Instruir a los jueces, para llevar a cabo el registro de nacimientos, reconocimientos o la celebración de matrimonios, en días y horas inhábiles, dentro o fuera de la jurisdicción a la que se entren adscritos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las guardias que realicen los Juzgados y Módulos Registrales, relativos a los trámites de Actas de Defunción los sábados, domingos y días festivos.
- XVII. Recibir las opiniones y sugerencias del público sobre la prestación del servicio del Registro Civil.
- XVIII. Conocer de las quejas sobre faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos adscritos al Registro Civil, haciéndolo de conocimiento de la autoridad competente.
- XIX. Sancionar las faltas u omisiones de los jueces del Registro Civil.
- XX. Promover campañas tendientes a regularizar los diversos hechos y actos del estado civil así como difundir el servicio del registro Civil entre los habitantes.
- XXI. Autorizar con firma autógrafa las actas del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el municipio Municipal.
- XXII. Las demás que los encomienda el Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones.

VI.- MISIÓN Y VISION

MISIÓN:

Ser una institución pública que de atención a la sociedad, dando fe de los actos y hechos del estado civil de las personas, proporcionando con esto seguridad y certeza jurídica conforme a la ley, a través de los servicios del registro civil.

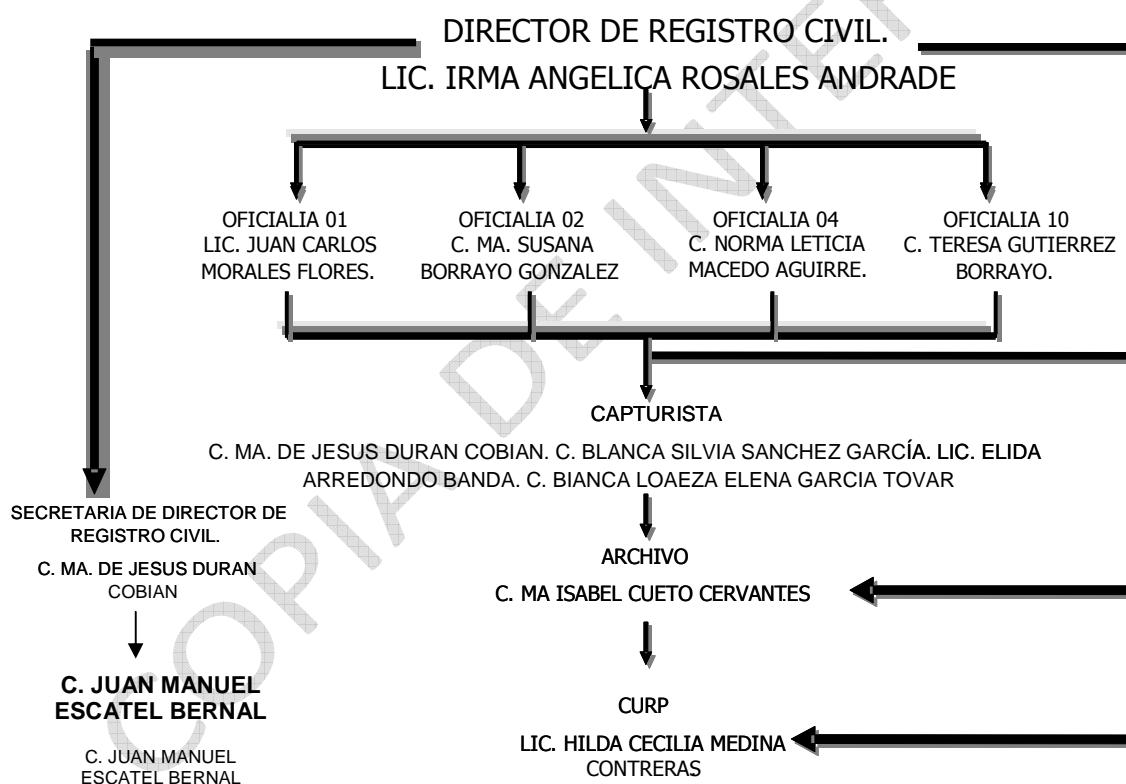
VISION:

Aplicar los avances informáticos para que a través de sistemas computacionales nos permita brindar un servicio con eficiencia y calidad, creando así una innovación en el sistema de registro civil; hacer cada día más con menos.

VII.- ESTRUCTURA ORGANICA

- Director
- Secretaria
- Oficialía 01
- Oficialía 02
- Oficialía 04
- Oficialía 10
- Tramite de actas
- Tramite de actas foráneas
- Archivo
- Curp

VIII.- ORGANIGRAMA



IX.- DESCRIPCION DE FUNCIONES

FUNCIONES

1. Dirección del Registro Civil

El Director del Registro Civil tendrá como atribuciones esenciales las de apoyo, vigilancia y control de las Oficialías del Registro Civil y de las Administraciones de los Panteones municipales, así como de las siguientes funciones específicas:

- A. Propiciar y difundir el conocimiento de la Institución del Registro Civil; en coordinación con las autoridades y organismos auxiliares.
- B. Coadyuvar en las campañas que promuevan la regulación del estado civil de las personas, con las dependencias encargadas;
- C. Adquirir, controlar y dotar de formas valoradas del Registro Civil a las Oficialías que a si lo requieran;
- D. Proporcionar orientación al público en cuanto a trámites y procedimientos de los actos del Registro Civil;
- E. Apoyar a las Oficialías del Registro Civil en la elaboración de sus informes mensuales, de los ingresos y egresos por los actos de registro civil que realizan, y que deben presentar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno Municipal;

Oficial del Registro Civil

Funciones

- I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación civil estatal, firmándolos de manera autógrafa;
- II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;
- III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;
- IV. Celebrar los actos del estado civil y asentar las actas relativas dentro o fuera de su oficina; por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles podrán tener una participación de acuerdo con la ley de Ingresos de cada Municipio;
- V. Mantener en existencia las asentamiento de las Actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice formas necesarias para él;

VI. Recibir la capacitación y mantener la coordinación debida con la dependencia de la administración pública estatal encargada de la materia; y

VII. Dar por escrito el aviso a que se refiere el artículo 464 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

X.- GLOSARIO

NACIMIENTO.- Es el primer documento que identifica a una persona, este documento oficial expedido por el estado, da el reconocimiento y/o nacimiento, de toda persona a la vida jurídica, es un control del estado para la persona sujeta de derechos y obligaciones dentro del marco legal.

MATRIMONIO.- es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges —y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos— una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

DEFUNCION.- Es el medio por el que se da fe del fallecimiento de una persona (fecha, hora y lugar en que acontece). El fallecimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

¿Quiénes están obligados a promover la inscripción?

Con carácter general:

- Los parientes más próximos del difunto (consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo: padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos, primos y cuñados) o, en su defecto, los vecinos.
- Se considera facultada para promover la inscripción cualquier persona que tenga conocimiento de la muerte.

Supuestos especiales:

- Si el fallecimiento ocurre fuera de su domicilio, están obligados a promover la inscripción del fallecimiento: los parientes, el jefe del establecimiento o lugar en que hubiere ocurrido el fallecimiento.

¿Quién puede solicitar la inscripción de defunción?

El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o cualquier otro que reconozca el cadáver deberá enviar inmediatamente al Registro Civil el parte de defunción, en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiado del que lo suscribe, hará constar que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte.

Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado.

La inscripción puede practicarse, en todo caso, por sentencia u orden judicial que declare el fallecimiento.

Suelen ser los agentes funerarios, en representación de la familia, los encargados de realizar estos trámites ante el Registro Civil.

RECONOCIMIENTO DE HIJOS.- medio para determinar legalmente la filiación no matrimonial (Art.120), la problemática subsiste el incluso se ha ampliado, pues al facilitarse aquél, la conexión con la filiación matrimonial no puede en algún caso sino producir choque áspero.

En qué consiste el reconocimiento de hijos: cuando se ha procreado fuera del matrimonio y el progenitor reconoce su fruto, ¿qué es lo que quiere hacer, qué hace, cómo ha de hacerlo?: «se reconoce que se es padre de...», «que se es madre de...», contestan unos; basta sólo con manifestar «haber tenido acceso carnal, relación sexual con la madre», cuando el que cree ser el padre reconoce al hijo habido fuera de matrimonio, contestan otros.

DIVORCIO.- Es el acto que disuelve el vínculo matrimonial dejando a los cónyuges (esposo y esposa) libres de poder contraer uno nuevo. En pocas palabras es el rompimiento de una pareja la cual está unida de manera legal, es decir están casadas.

Suena sencillo y da la apariencia que lo es, más no es un proceso simple y mucho menos rápido. Tiene diversas causas y también efectos tanto en los padres como en los hijos.

El divorcio se considera como cualquiera de los siguientes tres:

- **Necesario:** Se lleva a cabo cuando el motivo es por alguna de las causas que señala la ley, como la infidelidad o violencia intrafamiliar.
- **Voluntario o mutuo consentimiento:** Cuando hay un acuerdo entre ambos cónyuges de divorciarse, y hay hijos de por medio.
- **Administrativo:** Es como el anterior, la diferencia recae en que se transmita ante la Oficina de Registro Civil, y es necesario que sean mayores de edad, no haya hijos o sean mayores.

AUTORIZACION DEL MANUAL

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION. C.P. **Alicia Monroy Lizola**, Presidente Municipal.- Rúbrica.- **Profr. Ramiro Escobedo Azpe**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Profr. Francisco Javier Covarrubias Briseño**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Ricardo Sandoval Verdín**, Regidor.- Rúbrica.- **Ing. Rafael Macarena Solís**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Teresa Hernández Orozco**, Regidor.- Rúbrica.- **Tec. Jorge Leandro García Sánchez**, Regidor.- Rúbrica.- **Lic. Carmen Martínez Madrigal**, Regidor.- Rúbrica.- **Profr. Saúl Duran Bernal**, Regidor.- Rúbrica.- **Ing. Mario Rivera Burrusqueta**, Regidor.- Rúbrica.- **C.P. J. Jesús Sandoval Arreola**, Regidor.- Rúbrica.- **M.V.Z. Ana Rosalía Dávalos Rodríguez**, Regidor.- Rúbrica.- **Tec. Gustavo Rodríguez Carrillo**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Ma. Guadalupe Gutiérrez Flores**, Regidor.- Rúbrica.- **Lic. Omar Baltazar Urzúa Gutiérrez**, Regidor.- Rúbrica.- **Ing. Francisco Zúñiga Ibarra**, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

COPIA DE INTERNA